



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Comité de Transparencia

N° de Oficio CT-2021-183

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 330028321000047

Ciudad de México, a 08 de noviembre de 2021

En la Ciudad de México, siendo las once horas del ocho de noviembre de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.





N° de Oficio CT-2021-183
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000047

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia parcial relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 03328321000047.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028321000047.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 330028321000047, de fecha 20 de octubre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de consulta directa, la información siguiente:

«[...]

¿Cuáles son los diez principales plaguicidas utilizados en el sector agrícola en México?, ¿cuál es la cantidad total de plaguicida utilizado, por plaguicida? Esto, para el periodo del 2010 al 2015, por año.

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 20 de octubre de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No.





N° de Oficio CT-2021-183
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000047

330028321000047, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 28 de octubre de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.02.02.-4794-2021**, a través del cual, la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000047, lo siguiente:

«[...]

Al respecto, se precisa que en apego a lo establecido por el artículo 18, fracciones XV y XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, corresponde a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo relativo a plaguicidas, lo siguiente:

(...)

Artículo 18.- *El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:*

(...)

XV. *Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;*

XVI. *Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquila, importan, distribuyen, comercializa y aplica vía aérea, plaguicidas de uso agrícola;*

(...)

Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 3, Fracción III del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de





N° de Oficio CT-2021-183
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000047

Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos., misma que a la copia dice:

(...)

ARTÍCULO III.- *La aplicación de este Reglamento, corresponde a:*

(...)

III. SAGARPA (ahora SADER) para:

a) *Emitir opinión técnica sobre la efectividad biológica de plaguicidas y nutrientes vegetales y sobre los aspectos fitosanitarios de los límites máximos de residuos de plaguicidas, en los casos que establece este Reglamento;*

De los preceptos citados con antelación, se desprende que a esta Dirección General no le corresponde tener información referente a los principales plaguicidas utilizados en el sector agrícola, así como la cantidad total de plaguicida utilizado, por plaguicida.

En ese sentido, se sugiere que el requirente consulte a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en virtud de que a la misma le corresponde, entre otras atribuciones, la regulación del uso y aplicación de plaguicidas, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 194, fracción III de la Ley General de Salud, mismo que a la copia dice:

(...)

Artículo 194.- *Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.*





N° de Oficio CT-2021-183
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000047

(...)

III. Proceso, uso, importación, exportación, aplicación y disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.

(...)

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028321000047.

[...]»

IV. Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia parcial, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad





N° de Oficio CT-2021-183
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000047

con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Sanidad Animal, ha manifestado ser incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad a fin de determinar la procedencia de la incompetencia parcial planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de quien se hizo del conocimiento la solicitud de información con folio No. 330028321000047, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Referente a la información concerniente a los **“...principales plaguicidas utilizados en el sector agrícola en México...”** y **“...la cantidad total de plaguicida utilizado, por plaguicida...”** debe considerarse que, de conformidad con el artículo 18, fracción XV, XVI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria,





Nº de Oficio CT-2021-183
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000047

la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene entre otras facultades las siguientes:

«[...]

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:

(...)

XV. *Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;*

XVI. *Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplicaban vía aéreas plaguicidas de uso agrícola;*

[...]»

En observancia a lo estipulado por las fracciones que anteceden se desprende que la competencia de este Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria se limita únicamente a emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal, así como a conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen y aplican vía aéreas plaguicidas de uso agrícola.

Teniendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción III del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o*





N° de Oficio CT-2021-183
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000047

Peligrosos, es a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la encargada de emitir opinión técnica sobre la efectividad biológica de plaguicidas y nutrientes vegetales así como de los límites máximos de residuos de plaguicidas, ordenamientos que a la letra señalan:

«[...]

III. SAGARPA (ahora SADER) para:

a) Emitir opinión técnica sobre la efectividad biológica de plaguicidas y nutrientes vegetales y sobre los aspectos fitosanitarios de los límites máximos de residuos de plaguicidas, en los casos que establece este Reglamento;

[...]»

Por otro lado, de conformidad con el artículo 194, fracción III de la Ley General de Salud señala que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es a quien le corresponde, la regulación del uso y aplicación de plaguicidas, instrumento normativo que a la letra establece:

«[...]

Artículo 194.- Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

(...)

✓





N° de Oficio CT-2021-183
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000047

III. Proceso, uso, importación, exportación, aplicación y disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.

[...]»

Del contexto normativo citado, se aprecia que este sujeto obligado no cuenta con facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, consistente en los **“...principales plaguicidas utilizados en el sector agrícola...”** y **“...la cantidad total de plaguicida utilizado, por plaguicida...”**, en los términos que precisa en su contestación la Unidad Administrativa Responsable, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar, que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información en apego a las atribuciones de esta, proporcionó información que puede ser de interés para el particular, como lo es la autoridad responsable de contar con la información requerida, siendo para el caso la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SADER) y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el





N° de Oficio CT-2021-183
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000047

formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:

"13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla." (Sic)*

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de contar con la información a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SADER) y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a través de las Unidades de Transparencia de dichos órganos administrativos.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Por lo anterior, siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:





N° de Oficio CT-2021-183
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000047

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:
<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>





N° de Oficio CT-2021-183
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 330028321000047

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA

